

	SOLICITUD ADICIÓN Y PRÒRROGA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2021-11-03

Barranquilla,

Doctor.
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
 Secretario General
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÒRROGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTRAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL QUE PERMITE FORTALECER LA LABOR MISIONAL, TRANSVERSAL O ESPECIALIZADA DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Cordial Saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición y prórroga a contratos de prestación de servicios profesionales, los cuales obedecen al objeto contractual **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTRAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL QUE PERMITE FORTALECER LA LABOR MISIONAL, TRANSVERSAL O ESPECIALIZADA DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, y que se detallan así:

OBJETO: ADICIÓN Y PRORROGA A LOS CONTRATOS CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTRAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL QUE PERMITE FORTALECER LA LABOR MISIONAL, TRANSVERSAL O ESPECIALIZADA DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.												
Información General Contrato Inicial						Información respecto a la Adición			Información respecto a la Prórroga			
Nombre del contratista	Número de C.C.	Valor mensual	Nº de contrato	Valor contrato inicial	Proyecto Bpin	Supervisión	Valor total adición	Nº de CDP Adición	Forma de pago	Plazo contrato inicial	Fecha de terminación de contrato inicial	Plazo de prórroga
DIANA PALACIO BETTER	22.668.508	\$ 8.000.000	202201939	\$ 64.000.000	2021002080054 "Fortalecimiento a la normatividad presupuestal y tributaria del Departamento del Atlántico"	Juan Camilo Jacome Arana/ Secretario de Hacienda.	\$ 30.400.000	202201967	3 pagos iguales mensuales por valor de 8.000.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$6.400.000	8 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	7-sept-22	Hasta el 31 de diciembre de 2022
YANIELIS CANTILLO AMARIS	32.698.512	\$ 8.000.000	202201940	\$ 64.000.000			\$ 30.133.333		3 pagos iguales mensuales por valor de 8.000.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$6.133.333		6-sept-22	
CARLOS GOLFARD HOYOS	8.643.339	\$ 8.155.200	202201942	\$ 65.241.600			\$ 30.989.760		3 pagos iguales mensuales por valor de \$8.155.200 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$6.524.160		6-sept-22	

(Cuadro 1)

La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que prestan las personas relacionadas en el cuadro anterior, en tanto se considera necesaria para lograr cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos que se surten desde de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** en el marco del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Tributaria del Departamento del Atlántico.

	SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2021-11-03

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en materia legal y jurisprudencial, respecto a la adición y prórroga de los contratos estatales; es así como en la Ley 80 de 1993- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- en el párrafo de su artículo 40, se establece de manera taxativa lo siguiente:

“PARÁGRAFO: (...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*”

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales¹, ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

En sentencia, precisa el Consejo de Estado que la necesidad de adicionar un contrato, no corresponde determinarla a los contratistas en forma unilateral, sino a la administración en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y persiguiendo los fines de la contratación y será ella quien deba evaluar en cada caso si las obligaciones contractuales se cumplieron, se cumplirán o si se están cumpliendo, último evento en el cual se requiere más tiempo y recursos económicos.

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito “*ad substantiam actus*”.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues

¹ **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN “B”- Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO-** Expediente 21184 del 31 de Julio de 2014.



	SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2021-11-03

siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar será hasta 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el cuadro 1, los cuales se encuentran amparados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20221967 del 24 de AGOSTO de 2022**, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adición y prórroga de contratos de prestación de servicios profesionales, en calidad de secretario de Hacienda y Supervisor de los mismos,

Atentamente,



JUAN CAMILO JÁCOME ARANA
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACION DE HACIENDA

Proyectó: Eliasa Badel R- Asesora Jurídica.

